

mero 21, de fecha 24 de enero de 1981, páginas 1716 y 1717, se corrige en el sentido de que donde dice: «Prorrogar por dos años más a partir del día 25 de noviembre de 1978», debe decir: «Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de noviembre de 1980».

**4811** *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de febrero de 1981 por la que se establece una línea de crédito de carácter excepcional para atender a los damnificados de Alava.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 18 de febrero de 1981, página 3560, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «... importe máximo total de 500.000 pesetas...», debe decir: «... importe máximo total de 500.000.000 de pesetas...».

## 4812 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	86,413	86,643
1 dólar canadiense .....	71,899	72,177
1 franco francés .....	17,384	17,427
1 libra esterlina .....	191,983	192,841
1 libra irlandesa .....	149,235	149,979
1 franco suizo .....	44,579	44,813
100 francos belgas .....	248,474	250,862
1 marco alemán .....	40,735	40,940
100 liras italianas .....	8,461	8,492
1 florín holandés .....	36,930	37,107
1 corona sueca .....	18,649	18,739
1 corona danesa .....	13,059	13,113
1 corona noruega .....	15,937	16,009
1 marco finlandés .....	21,145	21,254
100 chelines austriacos .....	575,128	578,970
100 escudos portugueses .....	151,734	152,674
100 yens japoneses .....	41,610	41,822

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**4813** *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 5 de mayo del mismo año, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en grado de apelación y representando a la Administración Pública, contra una resolución de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de 2 de enero de 1976, instada por «Viajes Misán, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.003/1979, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra sentencia dictada el día 2 de enero de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.453 de 1977, referente a sanción impuesta a «Viajes Misán, S. A.», ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos: Francisco Pera Verdaguer, Fernando Roldán Martínez, José Luis Ruiz Sánchez, Jaime Rodríguez Hermida, José Pérez Fernández (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo.

**4814** *RESOLUCION de 20 de enero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.357, apelación 36.838.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, representada por el Abogado del Estado, y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), y de otra, como apelados, don Manuel Fernández Cachán, don José Luis Martino de Lugo, don Gregorio Marcos Tejedor, don Nicolás Manuel Fernández Aller, don Rafael García Serrano, don Francisco Naranjo Llanos, doña María Jesús Álvarez García, don Leandro Esteban García, don José Luis García Beitia, don Francisco Muela Alonso y don Victoriano González de Aleja Saludador, en nombre propio y como miembros del Comité de Empresa de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representados por el Procurador don Cristóbal Bonilla Sánchez, contra sentencia de 24 de julio de 1980, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre derecho a la huelga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Primera— de la Audiencia Nacional de veinticuatro de julio último, dictada en el proceso especial de protección de los derechos fundamentales de la persona; registrado con el número doce mil trescientos cincuenta y siete/ochoenta de dicha Sección, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto en cuanto anula las normas de las Circulares números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y uno, dictadas por RENFE, que fueron objeto de impugnación por la representación de don Manuel Fernández Cachán y diez miembros más, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, del Comité de Empresa de RENFE, en el presente recurso, cuya demanda desestimamos y declarando como declaramos la conformidad a derecho de las normas contenidas en ambas Circulares, as confirmamos en todas sus partes, con expresa condena de las costas de la primera instancia a la parte recurrente; sin hacer especial condena de las causadas en esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

**4815** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesilla «Tortielas» en la estación invernal de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca).*

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.» (ETUKSA), la concesión del telesilla «Tortielas» en la estación invernal de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente y su Reglamento, pliego de condiciones técnicas de 30 de marzo de 1979, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que se apliquen autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la delimitada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1968, de 10 de marzo.

Madrid, 5 de febrero de 1981.—El Director general, Pedro González-Haba González.—889-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4816

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se declara la nulidad de pleno derecho de los actos por los que se acordaron diversos servicios y suministros por el Servicio de Publicaciones de este Ministerio.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia del Servicio de Publicaciones de este Ministerio sobre declaración de nulidad de diversos negocios jurídicos llevados a efecto por dicho Organismo autónomo a propósito de servicios y suministros realizados, y

Resultando que a la vista de las facturaciones pendientes de abono por suministro y servicios llevados a cabo en el Servicio de Publicaciones de este Ministerio se interesó conocer y llevar a cabo el oportuno procedimiento para satisfacer las facturas de las Empresas que afectan a los efectuados con anterioridad al 1 de julio de 1979, cuya denominación, conceptos y cuantía se detallan seguidamente:

Empresa	Concepto	Importe total facturas — Pesetas
Femusal ... ..	Ediciones varias ... ..	8.836.223
Mapefra ... ..	Limpieza ... ..	537.624
Olivetti ... ..	Máquinas de escribir ... ..	441.200
Aeropons ... ..	Transportes ... ..	287.120
Magallanes ... ..	Material de escritorio ... ..	154.972
Minuesa ... ..	Ediciones varias ... ..	1.254.560
Ferreira ... ..	Ediciones varias ... ..	15.240.330
Sistemas A. F.	Mobiliario ... ..	581.688
Rekal ... ..	Obras y mobiliario ... ..	274.415
M. Herniaux ... ..	Reparaciones máquinas ... ..	23.220
Martínez Yerro.	Material impresión ... ..	75.000
Bank Xerox ... ..	Alquiler fotocopiadora ... ..	511.824
Sintel ... ..	Cambio teléfonos ... ..	15.000
Mocsa ... ..	Mobiliario ... ..	215.237
Quippo ... ..	Obras sede ... ..	4.672.115
Nuevas Gráficas	Composición texto ... ..	67.500
		33.167.783
Sistemas A. F.	Mobiliario por presentación de nuevas facturas de 1977 ... ..	323.045
		33.490.813

Lo que hace un total general de treinta y tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos trece (33.490.813) pesetas;

Resultando que el gasto antes reseñado había sido contratado por el hasta entonces Director en funciones del Servicio de Publicaciones sin someterlo a la reglamentaria fiscalización de la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento, careciendo su contratación de los requisitos exigidos, por lo que se sometió el asunto a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la que, tras un estudio detallado del asunto, lo emite en el sentido de que, previo dictamen del Consejo de Estado, procede declarar la nulidad de pleno derecho de los suministros y servicios objeto de este expediente, concertados en su día en favor del Servicio de Publicaciones de este Ministerio, en cuyo momento, y para que la Administración no obtenga un enriquecimiento injusto, deberá resarcirse a las Empresas afectadas;

Resultando que por este Ministerio se enviaron al Consejo de Estado los antecedentes de la propuesta de declaración de nulidad de pleno derecho de los negocios en cuestión, para su dictamen preceptivo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 42 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, cuyo alto Organismo consultivo dictamina favorablemente la referida propuesta;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para resolver está atribuida a este Ministerio, según dispone el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; que la propuesta debe ser formulada por la Secretaría General Técnica en la que se encuentra adscrito el Servicio de Publicaciones según las normas de organización y estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, constituidas por los Reales Decretos 1918/1977, de 29 de julio (artículo 7.4); 3302/1978, de 22 de diciembre (artículo 9.4); 1274/1980, de 30 de junio, y, fundamentalmente, 892/1979, de 4 de abril, que reguló la estructura y funcionamiento del Servicio de Publicaciones del Departamento. Que dada la análoga naturaleza de los negocios, así como la identidad de su situación y trámite, obliga, en atención al principio de economía administrativa, adoptar la presente resolución conjunta que comprende y afecta a todos los proveedores enunciados en su primer resultando;

Considerando que el artículo 10 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, preceptúa como reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicables a todos los contratos del Estado, entre otras: Que dicha preparación sea mediante expediente donde constarán las cláusulas administrativas y técnicas del contrato a celebrar y la aprobación del gasto, en su caso; así como su previa fiscalización, y la adjudicación del contrato atendiendo a los principios de publicidad y concurrencia. Que tales prescripciones reglamentarias no consta hayan sido observadas en ninguno de los negocios jurídicos afectados, toda vez que el gasto no ha sido contratado ni aprobado por la autoridad presupuestaria competente de este Ministerio; ni los servicios y suministros han tenido la necesaria fiscalización de la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento; sin que tampoco existan los documentos conducentes al cumplimiento de las condiciones de concurrencia reglamentarias; requisitos que no se han cumplido en las contrataciones objeto de este expediente;

Considerando que al no haber sido cumplidas las reglas generales antes mencionadas ha de estimarse la nulidad de pleno derecho de los negocios jurídicos que han servido de fundamento a los servicios y suministros por los conceptos e importe de facturas a las Empresas relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, apartado a), del Reglamento de Contratación del Estado, en relación con el artículo 47.1, c), de la Ley de Procedimiento Administrativo, al incurrir en el supuesto contemplado, cual es el de carencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido en su contratación, tanto en su preparación, fiscalización y adjudicación;

Considerando que, a mayor abundamiento, según se desprende de los antecedentes obrantes en el expediente, el Servicio de Publicaciones no tuvo presupuestos aprobados para el ejercicio de 1977, por lo que los gastos facturados en tal ejercicio no pueden tener consignación presupuestaria; que si bien existió presupuesto en los ejercicios de 1978 y 1979 la facturación de «Quippo, S. A.», por valor de 4.672.115 pesetas para «obras sede», excedió de la cantidad de dos millones de pesetas consignadas en el concepto 222 del presupuesto de 1979. Que la contratación de los gastos indicados está, además, incurrida en la causa de nulidad del apartado c) del repetido artículo 41 del Reglamento de Contratación por tratarse de un contrato que carece de consignación presupuestaria; y la de los correspondientes al año 1977, por la inexistencia de presupuesto; y, por tanto, los compromisos de estos gastos y actos correspondientes se declaran nulos de pleno derecho en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero;

Considerando que al declararse la nulidad de pleno derecho de tales negocios jurídicos es necesario contemplar sus consecuencias en orden a la situación económica de las Empresas afectadas, ya que lo procedente sería la recíproca devolución de las cosas recibidas por no ser subsanables los negocios inválidos, según se deduce «a contrario» del artículo 53.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Que los servicios y suministros irregularmente concertados han sido realizados y receptionados en el Servicio de Publicaciones, por lo que es preciso valorar los mismos, pues de no ser así, la Administración tendría un injusto enriquecimiento; siendo necesario el resarcimiento una vez se declare la nulidad de los negocios respectivos, aplicando un criterio estricto que deje a salvo los intereses del Estado.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y demás de general y pertinente aplicación, informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y dictamen favorable del Consejo de Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha dispuesto declarar la nulidad de pleno derecho de los actos por los que se acordaron los servicios y suministros objeto de este expediente, debiendo formularse por los proveedores las solicitudes de resarcimiento para su trámite reglamentario.

La presente disposición, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado», agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y artículo 6.º del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante la misma autoridad que dicta la presente en el plazo de un mes, de acuerdo con lo